

N° 1874/2006

Río Cuarto, 20 de marzo de 2006.-

VISTA:

La Ordenanza N° 625/05 sancionada por el Concejo Deliberante el día 26 de julio de 2005, promulgada por Decreto N° 1203 de fecha 1 de agosto de 2005 y las actuaciones contenidas en el expediente administrativo N° 30335-M-05.

Y CONSIDERANDO:

Que por medio de la citada Ordenanza se declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno propiedad de José Antonio Di Biase, ubicada en el sector sur de la ciudad, a 1600m. de la Ruta Nacional N° 8, Km. 601, sobre camino rural que une la ciudad de Río Cuarto con la localidad de La Gilda.

Que en el artículo 4° de la mencionada Ordenanza se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal para que, una vez obtenida la tasación del Consejo General de Tasaciones de la Provincia, éste procediera a la adquisición directa del terreno de que se trata, a los propietarios por el importe de tal tasación.

Que la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto, mediante Resolución N° 494/05, dictada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, resolvió ofrecer a la Dra. Nancy Liliana Farraté, representante de los herederos del Sr. José Antonio Di Biase, la suma de pesos Ciento Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cuatro con 80/100 ctvos. (\$162.604,80) de acuerdo a la tasación establecida por el Consejo General de Tasaciones de la Provincia, materializándose dicho ofrecimiento por Carta Documento de fecha 10 de noviembre de 2005 obrante en expediente administrativo referenciado, a los fines del avenimiento extrajudicial correspondiente.

Que la Dra. Nancy Liliana Farraté, a su vez, solicitó a la Municipalidad por nota de fecha 18 de noviembre de 2005 un incremento de la oferta en un diez por ciento (10%) de acuerdo con las previsiones del artículo 14° de la ley provincial N° 6394 de expropiaciones.

Que, en virtud de las tratativas realizadas, se ha alcanzado con la expropiada un acuerdo que permitiría el avenimiento extrajudicial, fijando el monto de la indemnización en la suma resultante de la tasación establecida por el Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, con más el diez por ciento que permite el artículo 14° de la ley de expropiaciones citada, o sea la suma única, total y definitiva de pesos Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y cinco con 28/100 ctvos. (\$178.865,28), cuyo pago se realizaría en una suma inicial equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto de la indemnización al momento de suscribirse el avenimiento y el sesenta por ciento (60%) restante, en dos (2) cuotas iguales, pagadera la primera de ellas a los 30 días de suscripto el Advenimiento extrajudicial y la segunda contra entrega de la escritura traslativa de dominio o de la documentación necesaria para proceder a la transferencia por tracto abreviado.

Que la suscripción del acuerdo de avenimiento extrajudicial en los términos consignados en los párrafos precedentes -y en los que da cuenta el modelo de convenio que se agrega como Anexo I al presente- se encuentra comprendido dentro de las facultades conferidas a este Departamento Ejecutivo por el Artículo 5ª de la Ordenanza N° 382/05, en razón de que la Ley Provincial de expropiaciones permite la adquisición del bien "...directamente del propietario dentro del valor máximo que en concepto de total indemnización fije el Consejo General de Tasaciones de la Provincia incrementado en un diez por ciento (10%)...".

Que, para todo lo anterior, es conveniente delegar la suscripción del convenio de avenimiento.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- ADQUIERESE el terreno expropiado mediante Ordenanza N° 625/05 a través de la Dra. Nancy Liliana Farraté en su carácter de representante de los herederos del Sr. José Antonio Di Biase, en la suma resultante de la tasación establecida por el Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba en Expediente Administrativo N° 30335/05, con más el diez por ciento que permite el artículo 14° de la ley de expropiaciones citada, o sea la suma única, total y definitiva de Pesos Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 28/100 ctvos. (\$178.865,28), abonándose la indemnización mediante una entrega inicial equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto de la indemnización al momento de suscribirse el avenimiento y el sesenta por ciento (60%) restante, en dos (2) cuotas iguales, pagadera la primera de ellas a los 30 días de suscripto el Advenimiento extrajudicial y la segunda contra entrega de la escritura traslativa de dominio o de la documentación necesaria para proceder a la transferencia por tracto abreviado.

ARTICULO 2°.- DELÉGASE en el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Río Cuarto, Prof. Eduardo YUNI, la concertación y suscripción de un contrato de Avenimiento Extrajudicial de conformidad con el modelo que se agrega como Anexo I al presente.

ARTICULO 3°.- ENCOMIÉNDASE a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos la realización de los trámites inherentes a la transferencia de dominio e inscripción registral a nombre de la Municipalidad de Río Cuarto de las fracción de terreno expropiada, imputándose los gastos que ello irroque a la Partida Presupuestaria 4.1.1.2.2.205.04 (Escrituración) del Presupuesto de Gastos vigentes, y a realizar los pertinentes actos de posesión de las mencionadas fracciones.

ARTICULO 4°.- DISPONESE, a través de la Secretaría de Economía, el pago de los importes de la indemnización consignados en este Decreto y el convenio que se suscriba en su consecuencia, en los plazos y formas acordados con la expropiada, con imputación a la Partida Presupuestaria 4-1-1-2-2-205-04 (Expropiación) del Presupuesto de Gastos vigentes y a realizar las correspondientes reservas presupuestarias para atender las erogaciones remanentes.

ARTICULO 5°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS
Intendente Municipal

JOSÉ ERNESTO LAGO
Secretario de Gobierno y
Relaciones Institucionales

ACUERDO DE AVENIMIENTO EXTRAJUDICIAL

Entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO, representada por con domicilio legal en de esta Ciudad, por una parte y en adelante LA EXPROPIANTE, y, por la otra, la Dra. Nancy Liliana FARRATÉ, D.N.I. N° 12.995.677, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle Duarte Quiros 559 - 7° "A", de la Ciudad de Córdoba, en representación de la Sra. María Cristina Romero de Bedini, que acredita mediante Escritura N° 62 de fecha 20 de abril de 2004 labrada por Escribana Ana María Bazan Villafañe de Aguilar, en adelante denominada la EXPROPIADA, CONVIENEN en celebrar el siguiente ACUERDO DE AVENIMIENTO EXTRAJUDICIAL en los términos permitidos por la Ley provincial de expropiaciones N° 6394, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La EXPROPIADA conoce que la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto, mediante Ordenanza N° 625/05, sancionada por el Concejo Deliberante el día 26 de julio de 2005 y promulgada por Decreto N° 1203 de fecha 1 de agosto de 2005, declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno ubicada al sur de la ciudad, a 1500m. de la Ruta Nacional N° 8, km. 301, sobre camino rural, identificada catastralmente como: Propiedad N° 2405-071446/0, D° 2434 - F° 23971 - T° 16 del Año 1972, con una superficie de 10 has. 1.628m².

SEGUNDA: La EXPROPIADA reconoce que la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto le ha ofrecido, en los términos del Art. 14 de la Ley provincial de Expropiaciones N° 6394 y por medio de Resolución N° 494 de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, obrante en Expediente Administrativo N° 30335/05, y Carta Documento de fecha 10 de noviembre de 2005, la suma de Pesos Ciento sesenta y dos Mil Seiscientos Cuatro con 80/100 ctvos. (\$162.604,80.-) a los fines del avenimiento extrajudicial correspondiente. La EXPROPIANTE reconoce que la Dra. Nancy Liliana FARRATÉ, a su vez, solicitó a la Municipalidad por Carta de fecha 18 de noviembre del corriente año, un incremento de la oferta en un diez por ciento (10%) de acuerdo con las previsiones de la Ley provincial de expropiaciones citada.

TERCERA: Ambas partes, voluntariamente y de común entendimiento, acuerdan por este instrumento el AVENIMIENTO EXTRAJUDICIAL a los efectos de establecer el monto de la indemnización correspondiente a las fracciones de terreno expropiada, descripta en la cláusula primera, en la suma única, total y definitiva de Pesos Ciento setenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco con Veintiocho centavos (\$178.865,28).

CUARTA: Ambas partes, voluntariamente y de común acuerdo, convienen que la EXPROPIANTE abonará la suma consignada en la cláusula anterior de la siguiente manera: a) Un pago inicial equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la suma consignada en la cláusula anterior, o sea el monto de Pesos Setenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Seis con once centavos (\$ 71.546,11), en efectivo, que se entrega en este acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago; y b) El sesenta por ciento (60%) restante de la suma consignada en la cláusula anterior, o sea el monto de Pesos Ciento Siete Mil Trescientos Diecinueve con diecisiete centavos (\$107.319,17), en dos (2) cuotas iguales, pagadera la primera de ellas a los 30 días de suscripto el Advenimiento extrajudicial y la segunda contra entrega de la escritura traslativa de dominio o de la documentación necesaria para proceder a la transferencia por tracto abreviado, en el domicilio de la EXPROPIANTE y de conformidad con las normas de contratación vigentes en la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto.

QUINTA: Ambas partes, voluntariamente y de común entendimiento, acuerdan que cualquier gastos que origine la transferencia de dominio de la fracción de terreno expropiada, descripta en la cláusula primera será soportada por las partes, en proporción de ley y de acuerdo a las costumbres del lugar. Igualmente acuerdan que la EXPROPIANTE tomará posesión de la fracción de terreno expropiada en

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

la cláusula primera al momento de efectuarse el pago inicial consignado en la cláusula cuarta, inciso a) del presente.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de a los días del mes de del año dos mil seis.